



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO	NIT
Demandante	SISTEMA INTEGRAL LECTURA INTELIGENTE S.A.S. (SILI S.A.S.)	900.064.309-1
Demandado	EDWIN HERNÁN MAYA ESTRADA	71.759.482
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00400-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de SISTEMA INTEGRAL LECTURA INTELIGENTE S.A.S. (SILI S.A.S.), representado por el señor Juan José Correa Buitrago, y en contra del señor EDWIN HERNÁN MAYA ESTRADA, por la suma de \$110'000,000 (ciento diez millones de pesos ml.) por concepto de capital instrumentado en el pagaré No. P-80699702, más los intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2020
- 2) LOS INTERESES DE MORA** se liquidarán desde la fecha antes indicadas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 3) ORDENAR** la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 4) RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ para representar judicialmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario